



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

#### MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO DE 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente, resolviéndose las reclamaciones presentadas durante el mencionado plazo por los interesados, reclamaciones resueltas mediante acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2015, pasan a ser aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales, con vigencia para el ejercicio de 2016.

#### 1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 1 (Hecho Imponible), apartado 1, que quedará redactado de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística (ya sea mediante solicitud de licencia, comunicación previo o comunicación responsable), se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

Se modifica el artículo 5 (Bonificaciones), apartado 2, que quedará redactado de la siguiente forma:

Se establecerá una bonificación del 50% a favor de las construcciones destinadas a viviendas de protección oficial.

#### 2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En el artículo 9 (Bonificaciones), dentro del apartado 6, se añade el apartado c) que tendrá la siguiente redacción:

c) Bonificación del 20% para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018 y de un 50% para el año 2019 de la cuota íntegra del impuesto para aquellas parcelas incluidas en fases aún no desarrolladas por la urbanización correspondientes a Sectores del P.O.M., donde se haya presentado y aprobado un Programa de Actuación Urbanizadora que plantee un desarrollo faseado, siempre y cuando sea establecido del sector desarrollado por el P.O.M.

No será de aplicación este apartado en los casos en los que la base imponible del impuesto haya sido modificada por el Catastro en el ejercicio en curso.

Presentando esas fincas de fases no desarrolladas ni ejecutadas del sector, la antedicha preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadera o análogas.

Se modifica en el artículo 8 (Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo), el apartado 3.a):

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.-Tipo de gravamen general: 0,58 %.

#### 3.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se añade al artículo 14 el siguiente apartado:

Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del impuesto en la transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

#### 4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se elimina del artículo 10 (Devengo y gestión) el último párrafo del apartado 2:

Se producirá alta en el padrón de basura en aquellos supuestos, en los que siempre y previa solicitud del interesado, junto con el certificado de final de obra se solicite el cambio de agua de obra a agua vivienda.

Se incluye el siguiente apartado:

10.6.- En los supuestos de que el Ayuntamiento tenga conocimiento a través de cualquier documento público que demuestre el cambio de titularidad, se procederá de oficio a realizar el cambio desde la fecha de la transmisión de la propiedad, siempre y cuando se haya producido la baja en el agua.

#### 5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el último párrafo del artículo 7.4, que quedará como sigue:

La bonificación solamente será aplicada a aquellos que lo soliciten junto con la solicitud de licencia. Para ello deberán aportar escrito de compromiso de contratación de los empleados que se estimen, de tal manera que, transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento, el Ayuntamiento les requerirá justificación del cumplimiento de dicha condición, para lo cual el sujeto pasivo deberá aportar los documentos que así lo acrediten.



Si el sujeto pasivo no acredita el cumplimiento del compromiso de contratación perderá el derecho a la reducción aplicada en la liquidación, se procederá a girar la liquidación complementaria que corresponda.

**6.- ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Se incluye en el artículo 6 (Cuota tributaria), apartadot:

Zona Comercial (zona naranja): Plazas de aparcamiento ubicadas en la avenida Castilla-La Mancha y comprendidas entre las calles Francisco Guzmán y Puerta del Sol 0,30 euros, por un plazo máximo de estacionamiento de una hora.

Se incluye en el artículo 6, apartado 2:

Zona Comercial (zona naranja): Plazas de aparcamiento ubicadas en la avenida Castilla-La Mancha y comprendidas entre las calles Francisco Guzmán y Puerta del Sol 0,60 euros, por un plazo máximo de estacionamiento de una hora.

Se añade en el artículo 6 un nuevo apartado:

Por anulación de sanción al sobrepasar el tiempo máximo expedido en el ticket, 3,00 euros.

**7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS INFANTILES**

Se incluye en el artículo 3 (Cuantía), punto 1 (Cuota mensual), dentro del horario ampliado de tarde y comedor:

La tarifa correspondiente al horario ampliado de tarde y comedor se incrementará según las horas de la siguiente forma:

De 14:00 a 15:00 horas ..... 10,00 euros.

De 14:00 a 16:00 horas ..... 20,00 euros.

De 14:00 a 17:00 horas ..... 30,00 euros.

Se eliminan en este mismo artículo los siguientes párrafos:

El horario pedagógico comprenderá desde las 9:00 a las 12:30 horas. Excepto todos aquellos niños que tengan hermanos matriculados en los colegios de la localidad y presenten certificado de dicha matriculación, que podrán entrar 15 minutos antes de las 9:00 horas por coincidencia del horario pedagógico con el de los colegios.

El horario ampliado de mañana será de 8:00 a 9:00

El horario ampliado de tarde será aquel que se extienda más allá de las 12:30 horas.

**8.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS**

Artículo 1.-Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, entendido como el derecho del propietario del inmueble a mantener despejada la entrada una vez que se le ha concedido la correspondiente licencia.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Sujeto pasivo: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen el hecho imponible establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza y a cuyo favor se haya concedido la licencia de instalación de vado.

2.- Los obligados al pago declararán los elementos tributarios a aplicar, especificando las características de los mismos, y cualquier variación que pueda repercutir en la cuantía de la tarifa, sin perjuicio de los informes que como consecuencia de la solicitud de variación realizada deban emitirse por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La Tarifa será la siguiente:

20,34 euros/metro lineal o fracción que supere los 50 centímetros.

Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, prorrateándose por semestres las altas y bajas que se produzcan en el ejercicio.

2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se den las circunstancias reguladas en el artículo 2 de la presente ordenanza.



#### Artículo 6.- Administración y cobranza.

1.-Los interesados en obtener la concesión del aprovechamiento presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias, en su caso, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Las altas que se concedan dentro del primer semestre, abonarán el recibo correspondiente al año completo. Cuando la mencionada alta se produzca dentro del segundo semestre, la cuota a satisfacer quedará reducida al 50% del total del recibo anual.

2.- Las bajas que se concedan dentro del primer semestre, tendrán una reducción del 50% del total de la cuota a satisfacer. Cuando la mencionada baja se produzca dentro del segundo semestre, el importe a satisfacer será del 100% de la cuota, surtiendo efectos dicha baja en el ejercicio siguiente.

Para que surta efectos la baja, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

No procederá la baja hasta que por parte de los Técnicos Municipales se informe de forma favorable la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas.

3.- En los supuestos de cambio de titularidad, cuando se produzca el mismo dentro del primer semestre, abonarán cada uno de los titulares el 50 % de la totalidad del recibo. Los cambios de titularidad que se produzcan dentro del segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular, la falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular. La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el período impositivo.

4.- Los titulares de las licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en la Administración Municipal, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada indicativa de la prohibición de aparcamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, pudiendo llevar consigo la correspondiente sanción.

5.- En los supuestos en los que se solicite sustitución de la placa como consecuencia del deterioro, robo, o cualquier otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el interesado, previa petición al Ayuntamiento, deberá soportar el coste de una placa nueva.

6.- La presente tasa es compatible con la tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario. En lo que se refiere a las solicitudes de licencias de primera ocupación, será obligatorio en las promociones de viviendas unifamiliares la solicitud de licencias de vados para cada una de las viviendas de la promoción a nombre del promotor, independientemente de los cambios de titular que se realizarán con posterioridad a la venta de viviendas! Siendo documento a formar parte del expediente de concesión de la licencia de primera ocupación las correspondientes solicitudes de vados así como las liquidaciones a que éstas den lugar en las promociones de viviendas unifamiliares.

7.- Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con línea amarilla.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

8.- Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y en general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

#### Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

#### Artículo 8.- Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación y quedando expresamente derogada la ordenanza anterior.



## **9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### Artículo 1. Concepto.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Illescas de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Municipal.

### Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de las instalaciones deportivas.

### Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

#### Primero. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

#### Segundo. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

#### Tercero. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigiría en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### Artículo 4. Obligación de pago.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en las Oficinas del Servicio Municipal de Deportes, durante el horario establecido para la atención al público.

### Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centro, que sea obligatoria y exigida por la LOE, y que se realice en horario lectivo.

c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos Actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Illescas a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución.

d) La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil y Bomberos de Illescas, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo. En este sentido tendrán acceso libre a las salas multitrabajo y piscinas de uso libre en los horarios dispuestos para tal fin.

e) Las competiciones de deporte escolar.

f) Los niños menores de 5 años inclusive estarán exentos de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos.

g) Aquellas personas que sean discapacitadas, abonarán en todos los casos las tasas correspondientes a la categoría infantil, salvo que exista cuota específica señalada.

### Artículo 6. Tarifas.

#### 1. Actividades y clases colectivas dirigidas:

Se expedirá tarjeta de acceso, a todos los usuarios que se inscriban a clases colectivas o dirigidas.



La realización de una nueva tarjeta de acceso, por pérdida, deterioro o cualquier otra causa, conlleva el abono de una tasa de 3,00 euros.

Todas las cuotas especificadas para empadronados en Illescas llevan aplicada una bonificación del 50%.

A) Clases y actividades colectivas dirigidas.

(Salas, piscinas, pabellones y pistas exteriores).

Actividad	Cuota 3 plazos	Cuota 3 plazos 50% emp.	Abonados 3 plazos	Cuota anual	Cuota anual 50% emp,	Abonados anual
Curso Adulto	140,00 €	70,00 €	42,00 €	420,00 €	210,00 €	126,00 €
Curso Joven	70,00 €	35,00 €	26,25 €	210,00 €	105,00 €	78,75 €
Escuela Infantil	62,00 €	31,00 €	15,50 €	186,00 €	93,00 €	46,50 €
Actividad Física Mayores	---	---	---	34,00 €	17,00 €	---
Natación de bebés 1-3 años	128,00 €	64,00 €	32,00 €	384,00 €	192,00 €	96,00 €
Natación Infantil	96,00 €	48,00 €	24,00 €	288,00 €	144,00 €	72,00 €
Natación Joven	105,00 €	52,50 €	39,38 €	315,00 €	157,50 €	118,13 €
Natación Adultos	140,00 €	70,00 €	42,00 €	420,00 €	210,00 €	126,00 €
Natación Mayores/adaptada	64,00 €	32,00 €	19,20 €	192,00 €	96,00 €	57,60 €

Edades a efectos de esta Ordenanza:

Infantil. Edad inferior a quince años inclusive.

Joven. Edades comprendidas entre los dieciseis y los veintinueve años ambos inclusive. Adulto: Más de dieciseis años, para joven se aplicaría la tasa específica mayores: Más de sesenta y cinco años; o pensionistas con sesenta años o más.

Las clases o actividades deportivas dirigidas de temporada tendrán generalmente una duración de nueve meses. No serán lectivos los días festivos así como en periodos de navidad o semana santa (las fechas se publicarán en los paneles informativos de las instalaciones deportivas de referencia).

Los pagos se podrán realizar de un solo pago anual o en tres plazos, siendo estos plazos:

1.- Momento de la inscripción.

2.- Antes del último día hábil del mes de diciembre.

3.- Antes del último día hábil del mes de marzo.

Igualmente los usuarios empadronados podrán renovar de una temporada a otra en las fechas que se determinen en la Normativa de Inscripciones, aspecto señalado en la Normativa de uso y Gestión vigente. En este caso al finalizar la temporada deportiva dispondrán de un plazo de "renovación preferente" para realizar su inscripción (este plazo será anunciado con antelación), que se realizará abonando una cuota de pre-inscripción de 15,00 euros que será descontada del primer pago.

Los usuarios en edad joven obtendrán un descuento del 50% de la tasa de los adultos en las actividades no acuáticas y de un 25% en las acuáticas tal y como refleja el cuadro anterior de tasas.

Tendrán siempre prioridad en los periodos de inscripción los ciudadanos empadronados en Illescas, no obstante se aceptarán para las plazas que quedaran vacantes a personas no empadronadas, que no dispondrán de la bonificación de empadronado en las cuotas.

Las cuotas son para actividades colectivas dirigidas de dos sesiones semanales de 50 minutos, salvo las clases de natación que serán de 45 minutos, la natación de bebés 30 minutos y las escuelas de peques 45 minutos por sesión. Las actividades con más o menos sesiones semanales abonarán la cuota que les corresponda porcentualmente al aumento o merma respecto a las señaladas.

Las cuotas son para actividades con unos ratios de alumno por clase según la Programación deportiva para cada una de ellas. En caso de disminución de estos ratios por aspectos de mejora de la calidad de determinadas sesiones, se incrementará dicha cuota en los mismos porcentajes de descenso del ratio.

B) Cursos deportivos intensivos.

Se realizarán de lunes a viernes, o en fines de semana

Tendrán generalmente una duración de una quincena

Los horarios estarán en función de la edad y la actividad a realizar.

Curso deportivo intensivo	Curso	Curso 50% EMP	Abonados
Bebés 1-3 años	118,00€	59,00 €	29,50 €
Infantil	86,00 €	43,00 €	21,50 €
Joven	90,00 €	45,00 €	33,75 €
Adultos	118,00€	59,00 €	35,40 €
Mayores/adatada	43,00€	21,50 €	12,90 €

2. Abonados.

Se expedirá tarjeta de acceso, a todos los usuarios que decidan hacerse abonados de los Servicios e Instalaciones Deportivas.



La realización de una nueva tarjeta de acceso, por pérdida, deterioro o cualquier otra causa, conlleva el abono de una tasa de 3,00 euros.

Todas las cuotas especificadas para empadronados en Illescas llevan aplicada una bonificación del 50%.

Todo usuario mayor de dieciséis años que lo desee podrá elegir entre 3 tipos de abono anual, en función de las actividades que más va a utilizar en base a sus necesidades. Los niños también podrán elegir este sistema de acceso a determinados Servicios Deportivos con el Abono Infantil.

**Tipos de abonos de adultos:**

Abono "Fitness". (Complejo Deportivo del Parque).

Abono "Agua". (Complejo Deportivo Piscinas Nuevo Toledo).

Abono "Abono total". (Acceso A todos los Servicios e Instalaciones).

**A) Características comunes a los 3 abonos:**

1) Los tres tipos de Abono, tendrán las siguientes ventajas y/o descuentos:

Descuentos en tasas y bonos para la utilización de Instalaciones.

Alquiler preferente de pistas con dos días de antelación, salvo en lo trámites realizados on-line que será de un día.

Uso gratuito de pistas de tenis y/o Pádel, en los horarios que se señalarán para este uso, máximo dos horas/día.

Descuentos en clases colectivas y actividades dirigidas. (cuota señalada en el apartado de tarifas de clases).

Descuentos en las inscripciones de Ligas Locales y Torneos con cuota de inscripción.

Al igual que el resto de los usuarios, dispondrán de las siguientes facilidades:

Se podrá utilizar la tarjeta de acceso como tarjeta de monedero.

Comodidad de pago por banco o con tarjeta de crédito/débito en las instalaciones.

Posibilidad de renovar las actividades de una temporada a otra, siempre que esto sea posible.

**II) Tipos de Abonados:**

Los tres abonos, tendrán precios especiales según el tipo de abonado, según se señala en el siguiente listado.

**1. Individual adulto:**

Personas a partir de dieciséis años cumplidos. Si tienen entre dieciséis y veintinueve años pasaría al abono individual Joven.

**2. Individual joven:**

Personas comprendidas entre los dieciséis y los veintinueve años obtendrán una bonificación del 25% respecto a las cuotas de adultos.

**3. Individual parado:**

Personas empadronadas en Illescas, que se encuentren en situación de paro. Con la debida justificación obtendrán una bonificación del 25% respecto a las cuotas de adultos.

**4. Individual jubilado:**

Podrán solicitarlo aquellas personas comprendidas en las siguientes situaciones:

1. Personas con D.N.I. o cartilla de jubilado/pensionista mayores de sesenta y cinco años.

2. Personas, con cartilla de jubilado/pensionista entre los sesenta y sesenta y cuatro años.

3. Pensionistas y/o conyuges, con menos de sesenta años, que tengan este estado por enfermedad o prejubilación.

**5. Individual minusválido:**

Para poder acceder a esta categoría, será necesario presentar la documentación oficial expedida por el organismo oficial correspondiente en la que se especifique que el grado de minusvalía es igual o superior al 33%. En el caso de necesitar la presencia de un acompañante, será necesaria la solicitud de un permiso especial de acceso a las Instalaciones. En ningún caso se tramitará un Carnet Deportivo de Minusválido para el acompañante.

**6. Individual empresa:**

Para poder acceder a esta categoría, será necesario presentar una certificación de la empresa acompañado de un documento oficial (nómina, vida laboral, etcétera), así mismo las empresas deberán radicar en Illescas.

**7. Familiar:**

Todas las familias que lo deseen podrán solicitar su carné deportivo familiar, con el que se expedirá un Carnet Deportivo de Abonado a todos los miembros de la misma unidad familiar (Libro de Familia) independientemente del número de hijos menores de dieciocho años.

Todos los solicitantes deberán estar empadronados en Illescas. No obstante, se aplicarán exenciones y/o bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fije el Servicio de Deportes, previo estudio e informe, atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.

**III) Sistema de pagos.**

La duración de los abonos será de un año natural de enero a diciembre. Renovable año a año.

Los abonos podrán abonarse en una sola cuota.



Existirá también un pago cuatrimestral, renovable cada cuatrimestre. (Enero-abril; mayo-agosto; septiembre-diciembre). Por ser concepto de abono no se fraccionarán los meses. Existen bonos de diez usos de las Instalaciones para los meses entre cuatrimestres.

C) Características específicas de cada abono y cuotas: Abono "FITNESS".

Carnet de abonado de acceso a las Instalaciones Deportivas del Pabellón del Parque, se añaden a los beneficios comunes las siguientes características:

Uso de gimnasio y salas multitrabajo durante todo el horario de apertura de las mismas.

Uso de sauna durante todo el horario de uso de este equipamiento.

Acceso libre a las clases del paquete fitness propuestas cada temporada, en torno a 45-55 clases a la semana generalmente en los meses de enero a junio, y de octubre a diciembre, en diferentes horarios. Los meses de Julio y septiembre se dispondrá de un horario especial de clases

Cuadro de Cuotas:

Abono Fitness:

Tipo de pago	Adulto	Adulto 50% Emp.	Joven	Joven 50% Emp.	May/Min/Pen	May/Min/Pen 50% Emp.	No emp. trabaja en Illescas	Familiar Emp.
ANUAL	500,00 €	250,00 €	370,00 €	185,00 €	230,00 €	115,00 €	365,00 €	400,00 €
CUATRIMESTRAL	168,00 €	84,00 €	124,00 €	62,00 €	78,00 €	39,00 €	122,00 €	134,00 €

Abono Agua:

Carnet de Abonado de acceso a las Instalaciones Deportivas del Complejo de Piscinas Nuevo Toledo, se añaden a los beneficios comunes las siguientes características:

Uso de nado y baño libre en la Piscina Cubierta de Illescas, en los horarios previstos para cada uso.

Acceso libre a las Piscinas de verano en toda la apertura de la misma.

Uso de sauna en Pabellón del Parque en horario reducido de 13 a 16 de lunes a viernes y los fines de semana.

Uso de gimnasio y salas multitrabajo en Pabellón del Parque en horario reducido de 13 a 16 de lunes a viernes y los fines de semana.

Cuadro de Cuotas:

Tipo de pago	Adulto	Adulto 50% Emp.	Joven	Joven 50% Emp.	May/Min/Pen	May/Min/Pen 50% Emp.	No emp. trabaja en Illescas	Familiar Emp.
ANUAL	350,00 €	175,00 €	260,00 €	130,00 €	160,00 €	80,00 €	255,00 €	280,00 €
CUATRIMESTRAL	118,00 €	29,00 €	88,00 €	44,00 €	54,00 €	27,00 €	85,00 €	94,00 €

Carnet de abonado de acceso a todas las Instalaciones y/o servicios deportivos, englobando en uno los dos abonos anteriores.

Cuadro de Cuotas:

Tipo de pago	Adulto	Adulto 50% Emp.	Joven	Joven 50% Emp.	May/Min/Pen	May/Min/Pen 50% Emp.	No emp. trabaja en Illescas	Familiar Emp.
ANUAL	580,00 €	290,00 €	420,00 €	210,00 €	270,00 €	135,00 €	425,00 €	464,00 €
CUATRIMESTRAL	194,00 €	97,00 €	140,00 €	70,00 €	90,00 €	45,00 €	142,00 €	155,00 €

Abono Infantil:

Carnet de abonado de acceso a las Instalaciones y Servicios Deportivos para los niños de hasta quince años de edad inclusive. Los beneficios son los siguientes:

Uso de nado y baño libre en la Piscina Cubierta de Illescas, en los horarios previstos para cada uso.

Acceso libre a las Piscinas de verano en toda la apertura de la misma.

Descuentos en tasas y bonos para la utilización de Instalaciones.

Uso gratuito de pistas de Tenis y/o Pádel, en los horarios que se señalarán para este uso, máximo 2 horas/día.

Descuentos en clases colectivas y Actividades dirigidas. (cuota señalada en el apartado de tarifas de clases).

Cuadro de Cuotas:

Carnet abono total infantil		
Tipo de pago	Infantil	Infantil 50% Emp.
Anual	140,00 €	70,00 €
Cuatrimestral	48,00 €	24,00 €

3. Tasas y bonos:

Son las tasas que regulan el uso de Instalaciones o equipamientos deportivos para actividades de Ocio y tiempo libre, o el uso de determinados servicios puntualmente.

Notas:



En el caso de que los usuarios de un alquiler sean de diferentes grupos de edades, habrá que abonar la cantidad correspondiente al grupo de edad mayor.

Todas las cuotas especificadas de alquileres para uso individual para empadronados en Illescas llevan aplicada una bonificación del 50%.

Las cuotas referentes a usuarios en edad Joven, tienen una bonificación del 30% respecto a la cuota de adultos.

Los usuarios que sean abonados, obtendrán un descuento del 50% de la cuota de los alquileres de uso individual sobre la cuota de empadronados.

Tasa	Cuadro de Tasas	Cuota	Cuota 50% Emp.
	Nombre		
T1	Pista Polideportiva Cubierta	32,30 €	-----
T2	Pista Polideportiva Exterior	13,00 €	-----
T3	Tenis Pádel adulto	8,60 €	4,30 €
T4	Tenis Pádel Joven	6,00 €	3,00 €
T5	Tenis Pádel Infantil	4,30 €	2,15 €
T6	Tenis de Mesa Adulto	6,40 €	3,20 €
T7	Tenis de Mesa Joven	4,40 €	2,20 €
T8	Tenis de Mesa Infantil	3,20 €	1,60 €
T9	Musculación Libre adulto	6,50 €	3,25 €
T10	Musculación libre Joven	4,50 €	2,25 €
T11	Complemento Luz Artificial Exterior actv. individual	5,40 €	2,70 €
T12	Complemento Luz Artificial Cubierto/campo de fútbol	13,00 €	-----
T17	Sauna	6,40 €	3,20 €
T18	Pista Polideportiva Cubierta Infantil	15,00 €	-----
T19	Pista Polideportivo Exterior infantil	6,40 €	-----
T20	Campo de Fútbol. Hierba Artificial. F11. Adultos	64,50 €	-----
T21	Campo de Fútbol. Hierba Artificial F7. Adultos	38,00 €	-----
T22	Campo de Fútbol. Hierba Artificial. F11. Infantil	37,50 €	-----
T23	Campo de Fútbol. Hierba Artificial. F7. Infantil	22,50 €	-----
T24	Piscina Adultos	8,00 €	4,00 €
T25	Piscina Infantil	3,60 €	1,80 €
T26	Piscina Mayores/pens/minusv.	3,60 €	1,80 €
T27	Piscina Joven	5,60 €	2,80 €
T28	Alquiler calle completa Piscina Cubierta	23,00 €	-----
T29	Musculación Mayores/minusv.	3,30 €	1,65 €
T30	Fitness Adulto	10,00 €	5,00 €
T31	Fitness Joven	7,00 €	3,50 €
T32	Fitness. Mayores/pen/minusv.	5,20 €	2,60 €
T33	Alquiler Sala deportiva Hora	23,00 €	-----
T34	Clase en pista de tenis/pádel hora	15,00 €	-----
T35	Servicio de ducha	1,00 €	0,50 €

Todos precios son para una hora de alquiler, o para un uso.

No está permitido la utilización de las instalaciones deportivas de uso público con fines lucrativos por ninguna persona o entidad.

T 34. Se regula con esta tasa la utilización de estas instalaciones por personas, colectivos o clubes deportivos que así lo soliciten, para clases, sin ánimo de lucro. Igualmente se considerará también a efectos de cobro de esta tasa, aquella situación en la que se encuentren en la pista una persona con carro para bolas o similar y más de una persona al otro lado de la pista, siempre hasta un máximo de 4 personas por pista tal y como marca la normativa vigente. Así mismo el Ayuntamiento de Illescas se reserva la opción del cobro de esta tasa a cualquier ciudadano cuando exista indicio de posible lucro en sus actividades.

Tasa	Cuadro Bonos	Cuota	Cuota 50% Emp.
	Nombre		
B 1	Tenis Pádel Adulto	65,00 €	32,50 €
B 2	Tenis Pádel Joven	45,50 €	22,75 €
B 3	Tenis Pádel Infantil	32,40 €	16,20 €
B 4	Tenis de Mesa Adulto	60,20 €	30,10 €
B 5	Tenis Mesa Joven	42,00 €	21,00 €
B 6	Tenis de Mesa Infantil	30,00 €	15,00 €
B 7	Luz Artificial Exterior	39,00 €	19,50 €
B 8	Luz Artificial Cubierto	49,50 €	-----
B 9	Pista Polideportiva Exterior	49,50 €	-----
B 10	Pista Polideportiva Cubierta	125,00 €	-----
B 14	Musculación Adulto	42,20 €	22,60 €
B 15	Musculación Joven	32,40 €	16,20 €



B19	Sauna	42,00 €	21,00 €
B 20	P.Polideportiva Exterior Inf.	27,00 €	-----
B 21	P.Polideportiva Cubierta Inf.	63,00 €	-----
B 22	Piscina. 10 Baños Adulto	64,00 €	32,00 €
B 23	Piscina 10 Baños Joven	44,80 €	22,40 €
B 24	Piscina. 10 Baños Infantil/mayores/minusv.	25,00 €	12,50 €
B 25	Campo de Fútbol 7 adultos. 5 horas	155,00 €	-----
B 26	Campo de Fútbol 7 infantil. 5 horas	93,00 €	-----
B 27	Musculación Mayores/minusv.	24,80 €	12,40 €
B 28	Fitness Adulto 10 usos	80,00 €	40,00 €
B 29	FitnessJoven 10 usos	56,00 €	28,00 €
B 30	Fitness. Mayores/pens/minusv. 10 usos	41,50 €	20,75 €
B 31	5 horas sala deportiva/calle piscina cubierta	100,00 €	-----

Los bonos serán para diez alquileres o usos, salvo los especificados con otra cantidad.

Los bonos tendrán una duración para su utilización de un año desde el día de su adquisición, a partir de esa fecha quedarán si efecto.

Los bonos de actividades individuales, serán personales pudiendo ser utilizados sólo por el titular del mismo. En el caso de tenis, tenis de mesa y pádel el titular del bono deberá ser partícipe del uso.

Artículo 7. Tarifas para usuarios empadronados.

En todas las tarifas y cuotas de actividades o inscripciones individuales, los usuarios empadronados en Illescas obtendrán una bonificación del 50%.

En el caso de menores no empadronados, siempre y cuando alguno de los progenitores sí lo estuviera, se les podrá aplicar la tasa de empadronados, previa justificación documental de las circunstancias que han dado lugar a dichas situaciones.

El ayuntamiento valorará de manera individual aquellas solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones graves:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se occasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.

c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

f) Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,00 euros y 150,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la tasa, será sancionado con multa de 30,00 Euros, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

Si el acceso se realiza con el carnet deportivo de otro usuario, éste será sancionado sin acceder a las instalaciones.

En lo no recogido en esta Ordenanza las infracciones se calificarán u sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públícos.



Asimismo, si la necesidad lo requiriese, se podrían crear Normativas Propias a instalaciones deportivas específicas.

Disposición final.

La presente Ordenanza municipal será de aplicación para actividades, servicios e instalaciones a partir del 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación y quedando expresamente derogada la ordenanza anterior.

Illescas 29 de diciembre de 2015.- El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-18